

**ACTA DE ACUERDOS
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2025
TERCERA PARTE
SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO**

En la Ciudad de México siendo las doce horas con veinticuatro minutos del día **tres de abril de 2025**, en las instalaciones de la **Sede Administrativa Garciadiego**, sito en calle Dr. Garciadiego Núm. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria, la tercera parte de la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE DOS MIL VEINTICINCO DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Ibarra Malagón Daniel, Maldonado Cruz Flor Yazmín, Palacios Ruiz Victor Adrian y Tlahuize Diez Gutiérrez Edith; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Fernández Villanueva Medina Manuel, Gaete Balboa Pablo Genaro, Martínez Ojeda Emigdio, Moreno Corzo Alejandro, Oliva Ríos Mónica, Perezmurphy Mejía Carlos Hugo y Portillo Bobadilla Francisco Xavier; el representante del Sector Administrativo, Técnico y Manual: Flores Ojeda Luis Roberto, quienes tomaron los siguientes acuerdos; y el rector Aguilar Franco Juan Carlos, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 y 17, fracciones IV, XII, XVIII y XX, de la Ley de Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 12 y 14, fracción VI, del Estatuto General Orgánico; y artículos 50, fracción I, 85, 86 y 87 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/OR-02/019/25

El Pleno del Consejo Universitario acuerda:

PRIMERO. Que la problemática de la falta de laboratorios para la licenciatura de Nutrición y Salud en Casa Libertad será atendida por la administración y con seguimiento de las comisiones de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria y de Hacienda.

SEGUNDO. Que la administración dé a conocer un informe sobre el estado de la construcción de los laboratorios.

TERCERO. Que las problemáticas de la malla horaria para la misma licenciatura y plantel, serán atendidas por la Comisión de Asuntos Académicos, la Coordinación Académica, el Colegio de Ciencias y Humanidades, el Consejo de plantel de Casa Libertad, la Coordinación del plantel Casa Libertad y la academia de Nutrición y Salud en Casa Libertad, en los términos de la normatividad vigente.

(11 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Educación (2024); artículos 16, 17, 18 y 19 de Ley de Educación Superior; artículos 4, fracción IV, 15 y 17 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12 y 14 del Estatuto General Orgánico; artículos 6, 7, 28, 68 BIS modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14, 72, 73, 83, fracción IV, y 87, fracción V, del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/OR-02/020/25

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, máximo órgano de gobierno, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Abrogar el Reglamento de Incorporación, Validez, Revalidación y Equivalencia de Estudios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México aprobado por el Consejo Universitario, Tercera Legislatura, mediante el acuerdo UACM/CU-3/EX-25/076/14.

TERCERO. Impulsar el uso de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos mediante el trabajo y la mejora continua de los procedimientos instrumentados por las áreas administrativas universitarias competentes en el Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

CUARTO. De acuerdo con un ejercicio de planeación universitaria a corto, mediano y largo plazo, y en cumplimiento de la legislación universitaria, las instancias competentes deberán asegurar el fortalecimiento de la Coordinación de Certificación y Registro, así como del área de Registro Escolar y Desarrollo Curricular, dependientes de la Coordinación Académica

QUINTO. Solicitar a la Coordinación de Certificación y Registro, así como a la Coordinación Académica y la Coordinación de Comunicación para que de manera conjunta realicen una campaña amplia en donde se promueva entre la comunidad estudiantil el presente Reglamento.

SEXTO. Publíquese el Reglamento con exposición de motivos y considerandos contenidos en la propuesta de punto de acuerdo en todos los medios oficiales para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Anexo.

CONSIDERANDOS

1. Que la Ley General de Educación establece la obligatoriedad para que las instituciones públicas y privadas de educación superior en el país realicen revalidación y equivalencia de estudios.
2. Que la Comisión de Asuntos Académicos, desde septiembre de 2023 trabajó una propuesta elaborada por la Coordinación de Certificación y Registro, y por personal de la Coordinación Académica, a través de una subcomisión denominada Subcomisión de Asuntos Académico-Legislativos (SAAL).

3. Que el Grupo de trabajo sostuvo múltiples reuniones para elaborar el Reglamento que se pone a consideración del Pleno del Consejo Universitario, en febrero, agosto y octubre de 2024, y enero, febrero y marzo de 2025.
4. Que el Grupo de trabajo sostuvo reuniones de consulta con la Coordinación de Certificación y Registro; personal de la Coordinación Académica responsable de las áreas de Registro Escolar, y de Desarrollo Curricular; y con la Coordinadora de Colegio de Ciencia y Tecnología para recabar observaciones y propuestas al instrumento jurídico en comento y experiencias en la operación de disposiciones jurídicas a partir de su competencia y atribuciones. La Coordinadora y Coordinador de los Colegios de Humanidades y Ciencias Sociales, y de Ciencias y Humanidades fueron convocados a las reuniones de consulta pero se excusaron por problemas de agenda.
5. Que el 7 de febrero de 2025 el Grupo de trabajo acordó los mecanismos para realizar una consulta virtual a la comunidad universitaria a través de un cuestionario enviado mediante canales institucionales. En la consulta a la comunidad se podía participar en lo individual o como parte de academias o instancias administrativas. La consulta estuvo abierta del 24 al 28 de febrero de 2025.
6. Que en la consulta participaron veinticinco (25) personas, de los tres sectores y colegios, con lo cual se procedió a sistematizar la información con la intención de estimar todas las opiniones y presentar la versión final del Reglamento para su aprobación en el Grupo de trabajo.
7. Con fecha 13 de marzo de 2025 el Grupo de trabajo aprobó la propuesta final del *Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* para subirla al Pleno del Consejo Universitario.

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Contenido

Exposición de motivos

Título Primero

Disposiciones generales

Título Segundo

Equivalencia de estudios

Capítulo I

Requisitos para la equivalencia de estudios

Capítulo II

Procedimiento para la equivalencia de estudios

Título Tercero

Revalidación de estudios

Capítulo I

Requisitos para la revalidación de estudios

Capítulo II

Procedimiento para la revalidación de estudios

Título Cuarto

Instancias universitarias competentes

Capítulo único

Transitorios

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2019 fue publicada en México una nueva *Ley General de Educación* que fue reformada en 2024. En 2021 fue publicada la nueva *Ley General de Educación Superior* vigente en todo el territorio mexicano. Esta legislación actualizó el Sistema Educativo Nacional al tiempo que recogió el interés por normar nuevas situaciones y retos educativos.¹

Una de las situaciones que mejoraron su atención en la nueva legislación educativa fue la de estudiantes que reclaman el reconocimiento de validez de estudios formales que se realizan mediante convenios interinstitucionales que intensifican la movilidad estudiantil posibilitada y flexibilizada debido a la cada vez más intensa relación entre los procesos de enseñanza-aprendizaje y el acceso a los medios digitales a través de plataformas virtuales a las que la educación escolar ha recurrido para acercar el conocimiento y la educación, en todos los niveles, a la ciudadanía en México y en todo el mundo.

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, como institución autónoma, tiene atribución para “revalidar y establecer equivalencias del mismo tipo educativo que imparte, realizadas en instituciones nacionales y extranjeras” como se lo reconoce el artículo 4, fracción IV de la *Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*. Como parte del Sistema de Educación Superior del Sistema Educativo Nacional, la UACM está obligada a implementar procesos de reconocimiento de validez de estudios en concordancia con la legislación nacional en materia de educación superior, es por ello por lo que, desde el 2014 la Universidad cuenta con un *Reglamento de Incorporación, Validez, Revalidación y Equivalencia de Estudios* que ahora requiere ser reemplazado por otro instrumento normativo acorde con la actual situación jurídica y social.

El presente *Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* abroga el *Reglamento de Incorporación, Validez, Revalidación y Equivalencia de Estudios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* aprobado por el Consejo Universitario, Tercera Legislatura, mediante el acuerdo UACM/CU-3/EX-25/076/14 publicado en el *Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* el 5 de enero de 2015.

La Universidad está obligada a garantizar el derecho de las y los estudiantes con estudios realizados en otras instituciones de educación superior, por ello resulta imprescindible que sus procedimientos de equivalencia y revalidación de estudios se apeguen al marco normativo vigente en el país. En tal virtud, el presente Reglamento establece el compromiso institucional de la Universidad con promover “la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad”. Además, de promover “la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos”, como lo mandata el artículo 144 de la *Ley General de Educación*.

El *Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* establece los propósitos, requisitos, criterios y procedimientos para la equivalencia y revalidación de estudios en la Universidad; y dispone las funciones de las instancias universitarias competentes que intervienen en cada procedimiento.

¹ **Ley General de Educación (2024): Artículo 142.** Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 144 de esta Ley. La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva. **Artículo 143.** Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional. **Artículo 144.** La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes. La Secretaría podrá revalidar y otorgar equivalencias de estudios distintos a los mencionados en la fracción VI del artículo 114. Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias. Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos. Las revalidaciones y equivalencias emitidas deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa. Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República. Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley.

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México se reserva la competencia y atribución en materia de incorporación de estudios como institución autónoma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. El Consejo Universitario deberá emitir la normativa pertinente y debidamente actualizada en la materia.

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales
Capítulo único
Ámbito de aplicación

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de aplicación general en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; establece y regula los procedimientos administrativos de índole académica para la equivalencia y revalidación de niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, de conformidad con lo que establecen el artículo 4 fracciones III, IV y V de la *Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* y el artículo 95 del *Estatuto General Orgánico* en lo aplicable, así como los artículos 142, 143 y 144 párrafos cuarto, quinto y sexto de la *Ley General de Educación* en lo aplicable y 16, 17, 18 y 19 de la *Ley General Educación Superior* en lo aplicable.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria en toda la Universidad.

Artículo 3. Los procedimientos de equivalencia y revalidación de estudios atenderán a los principios de simplificación, celeridad, imparcialidad, flexibilidad, asequibilidad y pro persona. Los espacios académicos universitarios y las instancias universitarias competentes estarán obligados a atender a los principios enunciados.

Artículo 4. De conformidad con el artículo 144 de la *Ley General de Educación* en lo aplicable, las actas de validez oficial de cualquier índole que emita la Universidad serán válidas en toda la República.

Artículo 5. Para efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acta de validez oficial:** Documento emitido por la Universidad mediante el cual se acreditan estudios realizados en instituciones de educación superior, públicas o particulares, pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Superior del Sistema Educativo Nacional, o en instituciones de educación superior internacionales, públicas o particulares, elaborado por la Coordinación de Certificación y Registro;
- II. **Apostillado:** Certificación sobre la autenticidad de la firma, el contenido y la calidad en que actúa el signatario de un documento público o privado, y en su caso la identidad del sello o timbre del que esté revestido el documento. Permite la constatación de la validez y legitimidad de documentos del extranjero que surtan efectos jurídicos en el territorio nacional, o de documentos nacionales reconocidos en el extranjero;
- III. **Autenticar o autenticar:** Procedimiento administrativo utilizado para verificar la legalidad y originalidad de un documento emitido por una autoridad competente.
- IV. **Ciclo Básico en la UACM:** Estudios iniciales de la licenciatura o ingeniería que se caracteriza por promover la formación académica integral de no especialización temprana del estudiantado. Consta de cursos indispensables introductorios en diversos campos del conocimiento que varían de un colegio a otro, de una licenciatura a otra y de una ingeniería a otra; además, incluye un área de idiomas y un área de cursos optativos;
- V. **Ciclo Superior en la UACM:** Estudios de la licenciatura o ingeniería que tiene como objetivo la especialización del estudiante en el área de conocimiento de su elección;
- VI. **Colegios:** Estructuras académicas que constituyen el eje primordial de la vida universitaria. Están formados por estudiantes, personal académico y personal administrativo; y se organizan en amplios campos de conocimiento interdisciplinarios que abordan objetos de estudio afines. Existen tres colegios en la Universidad: Ciencias y Humanidades, Ciencia y Tecnología, y Humanidades y Ciencias Sociales;
- VII. **Curso:** Asignatura, seminario, taller, proyectos dirigidos o cualquier otra modalidad educativa orientada a contribuir a la generación de conocimientos teóricos, prácticos y teórico-prácticos, habilidades y

actitudes mediante metodologías, estrategias de aprendizaje, estudio o enseñanza, apoyos didácticos y procedimientos de evaluación específicos que se desarrollan durante un periodo definido. Se trata de la unidad curricular constitutiva de uno o más planes de estudios;

- VIII. **Dictamen de validez de estudios:** Documento debidamente fundado y motivado que contiene la autenticación de documentación oficial y su análisis académico.
- IX. **Equivalencia de estudios:** Declaración de correspondencia entre estudios de nivel superior realizados en instituciones, públicas o particulares, que forman parte del Sistema Nacional de Educación Superior del Sistema Educativo Nacional, y los que se imparten en la Universidad;
- X. **Estudiantes con matrícula vigente:** Estudiantes con estatus activo en la base de datos del área de Registro Escolar de la Universidad;
- XI. **Estudios realizados dentro del Sistema Nacional de Educación Superior del Sistema Educativo Nacional:** Estudios realizados en instituciones de educación superior, públicas o particulares, dentro del territorio nacional y que cuentan con planes de estudio con reconocimiento de validez oficial otorgado por la autoridad educativa estatal o en instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- XII. **Flexibilidad curricular:** Es la posibilidad de que los y las estudiantes realicen trayectorias académicas diversificadas, con cursos y programas de diferentes planes de estudios y carreras que se imparten en la Universidad, adecuados a las necesidades y aspiraciones formativas de las y los estudiantes. Dichas trayectorias curriculares son reconocidas en los títulos, diplomas y certificados que expide la UACM, para lo cual establecerá equivalencias de créditos entre cursos de planes de estudio distintos que se imparten en la Universidad, ya que en ella las y los estudiantes tienen el derecho de cursar cualquier asignatura que les interese siempre que cuenten con los conocimientos previos requeridos;
- XIII. **Nivel educativo:** Etapa secuencial completa de un plan de estudios: licenciatura, maestría y doctorado. SINÓNIMO de ciclo completo;
- XIV. **Plan de estudios:** Currículo académico por el que deben transitar los y las estudiantes durante el proceso educativo para obtener un título o grado académico. Es un recurso fundamental para orientar la planeación, la organización y la evolución de los procesos de aprendizaje en cada asignatura y área de desarrollo. Incluye la definición de los objetivos educativos, asignaturas, metodologías de enseñanza, criterios de evaluación y una planificación del tiempo. Los planes de estudios contienen mapas curriculares. SINÓNIMO de programa académico de conformidad con el artículo 9 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- XV. **Revalidación de estudios:** Declaración de validez oficial que otorga la Universidad a los estudios de educación superior realizados en instituciones educativas extranjeras, públicas o particulares, acreditadas en la nación de origen;
- XVI. **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE):** Acto de la autoridad educativa en virtud del cual se determina incorporar al Sistema Educativo Nacional un plan y programas de estudios que un particular imparte, o pretende impartir;
- XVII. **Sistema Educativo Nacional:** Comprende a las instituciones del gobierno y de la sociedad encargadas de proporcionar servicios educativos y de preservar, transmitir y acrecentar la cultura de la ciudadanía;
- XVIII. **Sistema Nacional de Educación Superior:** Es el conjunto orgánico y articulado de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de educación superior que imparta el Estado, sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y todos aquellos elementos que contribuyen al cumplimiento de los fines de la educación superior;
- XIX. **Validez oficial:** Acto jurídico realizado por autoridad o instancia competente para reconocer estudios, incluye instituciones de educación superior nacionales y estatales, públicas o particulares, e instituciones de educación superior nacionales y estatales con autonomía otorgada por ley; y
- XX. **Universidad:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México, UACM.

Artículo 6. La equivalencia de estudios garantiza la acreditación de estudios previos en instituciones de educación superior, públicas o particulares, pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Superior del Sistema Educativo Nacional para reconocer la validez oficial de estudios.

Artículo 7. La revalidación de estudios implica la acreditación de estudios previos en instituciones de educación superior extranjeras, públicas o particulares, para reconocer la validez oficial de estudios.

Artículo 8. Las y los estudiantes que hayan realizado estudios en la modalidad de movilidad estudiantil podrán solicitar la equivalencia o la revalidación de aquellos estudios que cumplan con los criterios para ello y bajo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 9. Los procedimientos de equivalencia y revalidación de estudios observarán la legislación universitaria vigente y atenderán a los principios, fines y funciones de la Universidad, así como a su proyecto educativo cuyas directrices y alcances se prescriben en la *Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*.

Artículo 10. El máximo porcentaje de reconocimiento será del cincuenta por ciento del total de cursos del plan de estudios correspondiente de la Universidad.

Artículo 11. En observancia al artículo 6 fracciones I, III, y V de la *Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* y a los artículos 93, 94, y 95 del *Estatuto General Orgánico*, las y los estudiantes de la Universidad tendrán derecho a solicitar la equivalencia o revalidación de estudios, y la obligación de cumplir con los procedimientos establecidos por este Reglamento. Las instancias administrativas competentes realizarán las acciones necesarias para garantizar el goce y ejercicio efectivo de estos derechos y obligaciones.

TÍTULO SEGUNDO

Equivalencia de estudios

Artículo 12. La equivalencia de estudios es el procedimiento administrativo de índole académica, a través del cual se declara que hay correspondencia entre estudios acreditados dentro del Sistema Nacional de Educación Superior del Sistema Educativo Nacional y los que ofrece la Universidad en sus planes de estudios en los niveles de licenciatura o posgrado.

Capítulo I

Requisitos para la equivalencia de estudios

Artículo 13. Los requisitos para solicitar la equivalencia de estudios son:

- I. Ser estudiante con matrícula vigente de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- II. Presentar original y copia del certificado parcial de estudios o historia académica con validez oficial que indique las calificaciones o resultados de cursos, con fecha de expedición no mayor a un año contado a partir de la fecha de solicitud de equivalencia de estudios, y avalado por la institución de educación superior donde realizó los estudios objeto de la solicitud de equivalencia con sellos y firmas oficiales;
- III. Presentar el plan de estudios y en su caso programas de estudios, con sellos oficiales, que eran vigentes cuando se efectuó la acreditación de los estudios de los que se aspira obtener equivalencia;
- IV. Presentar la solicitud por escrito y la documentación adjunta ante la instancia universitaria competente.

Capítulo II

Procedimiento para la equivalencia de estudios

Artículo 14. El procedimiento para equivalencia de estudios inicia con una solicitud por escrito de las y los estudiantes que hayan realizado estudios en instituciones, públicas o particulares, pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Superior del Sistema de Educación Nacional. Las instituciones de educación superior particulares deberán contar con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

Artículo 15. Para la solicitud de inicio del procedimiento de equivalencia de estudios, las personas interesadas deberán realizarla durante el período establecido para este trámite en el calendario escolar correspondiente a cada semestre, el cual será de diez días hábiles. El o la estudiante presentará la solicitud de equivalencia

de estudios a la Coordinación de Certificación y Registro, y anexará la documentación solicitada en el artículo 13 del presente Reglamento.

La Coordinación revisará de forma preliminar la documentación entregada para verificar el cumplimiento del artículo 13 del Reglamento y emitirá un oficio de recibido y admisión del trámite. La Coordinación de Certificación y Registro tendrá tres días hábiles para realizar el trámite indicado.

Artículo 16. La Coordinación de Certificación y Registro emitirá un documento que especifique claramente la solicitud del estudiante en términos académicos y solicitará a Registro Escolar realizar el proceso de autenticación documental respecto de la existencia de la institución educativa, la legalidad de los documentos emitidos y entregados, las autorizaciones de firmas, entre otros, presentados por las y los estudiantes solicitantes. Asimismo, analizará y verificará que los certificados o constancias que amparen los estudios incluyan los períodos en que se cursaron dichos estudios, las asignaturas, las calificaciones o resultados obtenidos de cada uno de ellos, y, en su caso, el número de créditos obtenidos por cada uno.

Artículo 17. El área de Registro Escolar deberá verificar la autenticidad de los documentos académicos entregados. Los resultados de su análisis serán reportados en el Acta de Autenticación y Verificación, la cual deberá remitir a la Coordinación de Certificación y Registro. En caso de que no sea posible emitir el Acta de Autenticación y Verificación, Registro Escolar deberá entregar un dictamen, debidamente fundado y motivado, por el cual se niega dicha autenticación.

El área de Registro Escolar tendrá diez días hábiles para emitir el acta de Autenticación y Verificación o el dictamen de improcedencia según sea el caso.

Artículo 18. Si como resultado de la verificación documental, el área de Registro Escolar hallase documentación apócrifa en la solicitud presentada, deberá emitir un dictamen de no procedencia.

Artículo 19. Tratándose de la emisión del Acta de Autenticación y Verificación como de la del dictamen de no procedencia, la decisión del área de Registro Escolar será inapelable.

Artículo 20. Para lograr la verificación indicada, el área de Registro Escolar recopilará la información que considere pertinente y se allegará de ésta por todos los medios legales posibles.

Artículo 21. En caso de que la Coordinación de Certificación y Registro reciba un dictamen de no procedencia deberá informar a la persona solicitante y dar por concluido el procedimiento.

Artículo 22. Si se cuenta con el Acta de Autenticación y Verificación, la Coordinación de Certificación y Registro la resguardará junto a la documentación entregada por la persona solicitante. Además, requerirá a la Coordinación de Colegio correspondiente que envíe la solicitud del o la estudiante y copia de su documentación académica al área de Desarrollo Curricular y a las academias que corresponda. La Coordinación de Colegio tendrá tres días hábiles para realizar el envío.

Artículo 23. La Coordinación de Colegio respectiva remitirá la documentación al área de Desarrollo Curricular y a las academias correspondientes para que, de manera conjunta, elaboren un dictamen académico conforme a su competencia y atribuciones descritas en los artículos 49 y 50 de este Reglamento.

Para la elaboración del dictamen académico el área de Desarrollo Curricular y las academias procederán a evaluar la correspondencia de conocimientos con base en la aplicación de diversos criterios cualitativos de orden académico, de procesos de aprendizaje y de flexibilidad curricular.

Artículo 24. El área de Desarrollo Curricular emitirá el dictamen de procedencia de la solicitud de equivalencia de estudios, debidamente fundado y motivado, que contemple:

1. La existencia del Acta de Autenticación y Verificación emitida por el área de Registro Escolar;

- II. El análisis académico elaborado de forma coordinada entre Desarrollo Curricular y las academias;
- III. La traducción numérica correspondiente; y
- IV. La pertinencia de emitir el Acta de Validez Oficial de Equivalencia de Estudios emitida por la UACM en favor del o de la estudiante solicitante.

El área de Desarrollo Curricular enviará el dictamen de procedencia a la Coordinación de Certificación y Registro a fin de que se emita el Acta de Validez Oficial de Equivalencia de Estudios con copia a la Coordinación de Colegio correspondiente. El área de Desarrollo Curricular tendrá quince días hábiles para enviar el dictamen.

Artículo 25. La Coordinación de Certificación y Registro informará al estudiante solicitante sobre el dictamen académico de procedencia y la emisión del Acta de Validez Oficial de Equivalencia de Estudios, la cual entregará en original al estudiante, y dejará en resguardo de la Universidad una copia fiel del original. La Coordinación tendrá tres días hábiles para informar al estudiante solicitante.

Artículo 26. La Coordinación de Certificación y Registro se encargará de realizar el registro del contenido del Acta de Validez Oficial de Equivalencia de Estudios en el sistema de información universitario correspondiente a fin de que los datos aparezcan en el historial académico respectivo en el período de certificación inmediatamente posterior a la emisión del dictamen de procedencia y del acta respectiva. El período de certificación puede ser intrasemestral o intersemestral.

Artículo 27. El Acta de Validez Oficial de Equivalencia de Estudios se emitirá para el caso de la acreditación de niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, en consecuencia incluye cursos entre planes de estudios de una misma licenciatura o posgrado de la UACM, entre licenciaturas o posgrados, así como entre distintas licenciaturas o posgrados de la UACM.

Artículo 28. La equivalencia de estudios se otorgará siempre y cuando se cumplan las disposiciones del presente Reglamento. El dictamen académico de procedencia será inapelable.

TÍTULO TERCERO **Revalidación de estudios**

Artículo 29. La revalidación de estudios es el procedimiento administrativo de índole académica, a través del cual la Universidad otorga validez oficial a aquellos estudios de educación superior acreditados en instituciones educativas internacionales, públicas o particulares, es decir, fuera del Sistema Nacional de Educación Superior del Sistema Educativo Nacional, siempre que se certifique que los estudios objeto de revalidación cuenten con la validez oficial en el lugar de origen y sean comparables con los que la Universidad ofrece en alguno de sus planes de estudios.

Capítulo I **Requisitos para la revalidación de estudios**

Artículo 30. Los requisitos para solicitar la revalidación de estudios son:

- I. Ser estudiante con matrícula vigente de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- II. Presentar original apostillado y copia del documento con validez oficial que indique los cursos y las calificaciones o resultados emitido por la institución de educación superior internacional donde se realizaron los estudios objeto de la solicitud de revalidación. El documento deberá contar con fecha de expedición no mayor a un año contado a partir de la fecha de solicitud de revalidación de estudios;
- III. Presentar copia apostillada del plan de estudios y de los programas de los cursos, con sellos oficiales, que estaban vigentes cuando se efectuó la acreditación de los estudios que se desean revalidar, emitidos por la institución de educación superior internacional donde se realizaron los estudios; y
- IV. Presentar la solicitud por escrito y la documentación adjunta ante la instancia universitaria competente.

Capítulo II Procedimiento para la revalidación de estudios

Artículo 31. El procedimiento para revalidación de estudios inicia con una solicitud por escrito de las y los estudiantes que hayan realizado estudios en instituciones extranjeras de educación superior.

Artículo 32. Para la solicitud de inicio del procedimiento de revalidación de estudios, las personas interesadas deberán realizarla durante el período establecido para este trámite en el calendario escolar correspondiente a cada semestre, el cual será de diez días hábiles. El o la estudiante presentará la solicitud de revalidación de estudios a la Coordinación de Certificación y Registro y anexará la documentación solicitada en el artículo 30 del presente Reglamento.

La Coordinación revisará de forma preliminar la documentación entregada para verificar el cumplimiento del artículo 30 del Reglamento y emitirá un oficio de recibido y admisión del trámite.

La Coordinación de Certificación y Registro tendrá tres días hábiles para realizar el trámite indicado.

Artículo 33. La Coordinación de Certificación y Registro enviará al área de Registro Escolar la documentación recibida para que se inicie el análisis de la solicitud presentada con el objetivo de verificar:

- I. Que la institución extranjera de educación superior cuenta con el reconocimiento oficial para emitir la certificación de conocimientos, títulos, grados, en el país indicado en la solicitud;
- II. Que los documentos adjuntos a la solicitud cuentan con la validez oficial; y
- III. La legalidad del apostillado de los documentos que acreditan estudios y cursos, emitidos por la institución de educación superior internacional, pública o particular.

Artículo 34. El área de Registro Escolar deberá verificar la autenticidad de los documentos académicos entregados. Los resultados de su análisis serán reportados en el Acta de Autenticación y Verificación, la cual deberá remitir a la Coordinación de Certificación y Registro. En caso de que no sea posible emitir el Acta de Autenticación y Verificación, Registro Escolar deberá entregar un dictamen, debidamente fundado y motivado, por el cual se niega dicha autenticación.

El área de Registro Escolar tendrá diez días hábiles para emitir el acta de Autenticación y Verificación o el dictamen de improcedencia según sea el caso.

Artículo 35. Si como resultado de la verificación documental, el área de Registro Escolar hallase documentación apócrifa en la solicitud presentada, deberá emitir un dictamen de no procedencia.

Artículo 36. Tratándose de la emisión del Acta de Autenticación como la del dictamen de no procedencia, la decisión del área de Registro Escolar es inapelable.

Artículo 37. Para lograr la verificación indicada, el área de Registro Escolar recopilará la información que considere pertinente y se allegará de ésta por todos los medios legales posibles.

Artículo 38. En caso de que la Coordinación de Certificación y Registro reciba un dictamen de no procedencia deberá informar a la persona solicitante y dar por concluido el procedimiento.

Artículo 39. Si se cuenta con el Acta de Autenticación y Verificación, la Coordinación de Certificación y Registro la resguardará junto a la documentación entregada por la persona solicitante. Además, requerirá a la Coordinación de Colegio correspondiente que envíe la solicitud del o la estudiante y copia de su documentación académica al área de Desarrollo Curricular y a las academias que corresponda. La Coordinación de Colegio tendrá tres días hábiles para realizar el envío.

Artículo 40. La Coordinación de Colegio respectiva remitirá la documentación al área de Desarrollo Curricular y a las academias correspondientes para que, de manera conjunta, elaboren un dictamen académico conforme a su competencia y atribuciones descritas en los artículos 49 y 50 de este Reglamento.

Para la elaboración del dictamen académico el área de Desarrollo Curricular y las academias procederán a evaluar la correspondencia de conocimientos con base en la aplicación de diversos criterios cualitativos de orden académico, de procesos de aprendizaje y de flexibilidad curricular.

Artículo 41. El área de Desarrollo Curricular emitirá el dictamen de procedencia de la solicitud de revalidación de estudios, debidamente fundado y motivado, que contemple:

- I. La existencia del Acta de Autenticación y Verificación emitida por el área de Registro Escolar;
- II. El análisis académico elaborado de forma coordinada entre Desarrollo Curricular y las academias encargadas;
- III. La traducción numérica correspondiente; y
- IV. La pertinencia de emitir el Acta de Validez Oficial de Revalidación de Estudios emitida por la UACM en favor del o de la estudiante solicitante.

El área de Desarrollo Curricular enviará el dictamen de procedencia a la Coordinación de Certificación y Registro a fin de que se emita el Acta de Validez Oficial de Revalidación de Estudios. El área de Desarrollo Curricular tendrá quince días hábiles para enviar el dictamen.

Artículo 42. La Coordinación de Certificación y Registro informará al estudiante solicitante sobre el dictamen académico de procedencia y la emisión del Acta de Validez Oficial de Revalidación de Estudios, la cual entregará en original al estudiante, y dejará en resguardo de la Universidad una copia fiel del original. La Coordinación tendrá tres días hábiles para informar al estudiante solicitante.

Artículo 43. La Coordinación de Certificación y Registro se encargará de realizar el registro del contenido del Acta de Validez Oficial de Revalidación de Estudios en el sistema de información universitario correspondiente a fin de que los datos aparezcan en el historial académico de la persona solicitante en el período de certificación inmediatamente posterior a la emisión del dictamen de procedencia y del acta respectiva. El período de certificación puede ser intrasemestral o intersemestral.

Artículo 44. La revalidación de estudios se otorgará siempre y cuando se cumplan las disposiciones del presente Reglamento. El dictamen de procedencia será inapelable.

TÍTULO CUARTO

Capítulo único

Instancias universitarias competentes

Artículo 45. Las instancias universitarias competentes atenderán a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad, asequibilidad, legalidad, certeza, pro persona, simplificación, acceso a la información, cooperación y apoyo mutuo.

Artículo 46. A efectos de su actuación en los procedimientos de equivalencia y revalidación de estudios, la Coordinación de Certificación y Registro tendrá la siguiente competencia y atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de equivalencia o revalidación de estudios y verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en este Reglamento para dar inicio al procedimiento materia de la solicitud;
- II. Turnar las solicitudes que cumplan con los requisitos al área de Registro Escolar para autenticar y verificar que los documentos probatorios originales cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento para dar continuidad al procedimiento materia de la solicitud;
- III. Turnar la documentación académica en copia descrita en los artículos 22 y 39 a la Coordinación de Colegio

correspondiente;

- IV. Resguardar el Acta de Autenticación y Verificación emitida por el área de Registro Escolar para la equivalencia o revalidación de estudios;
- V. Resguardar la documentación académica original entregada por la persona estudiante solicitante;
- VI. Elaborar y entregar a las y los estudiantes el Acta de Equivalencia de Estudios o el Acta de Revalidación de Estudios de conformidad con la materia de la solicitud;
- VII. Registrar el contenido del Acta de Equivalencia de Estudios o el Acta de Revalidación de Estudios en el sistema de información universitario; y
- VIII. Atender a las solicitudes de información de las autoridades educativas competentes sobre el registro de actas de equivalencia o revalidación de estudios emitidas por la Universidad descrito, en el sistema de información universitario.

Artículo 47. A efectos de su actuación en los procedimientos de equivalencia o revalidación de estudios, el área de Registro Escolar tendrá la siguiente competencia y atribuciones:

- I. Recibir y revisar el contenido documental anexo a la solicitud de equivalencia o revalidación de estudios;
- II. Recopilar información y documentación que le permita autenticar los documentos adjuntos a la solicitud de procedimiento de equivalencia o revalidación de estudios de conformidad con los artículos 13 y 30 del presente Reglamento;
- III. Elaborar el Acta de Autenticación y Verificación, debidamente fundada y motivada; y
- IV. Elaborar el dictamen, debidamente fundado y motivado, por el que se niega la autenticación en caso de que se actualice el supuesto jurídico previsto en los artículos 17, 18, 34 y 35.

Artículo 48. A efectos de su actuación en los procedimientos de equivalencia y revalidación de estudios, las Coordinaciones de Colegio tendrán la siguiente competencia y atribuciones:

- I. Analizar la documentación materia del procedimiento remitida por la Coordinación de Certificación y Registro para determinar qué academias del Colegio son competentes;
- II. Enviar a las academias la documentación materia del procedimiento;
- III. Enviar al área de Desarrollo Curricular la documentación materia del procedimiento;
- IV. Convocar a las academias y al área de Desarrollo Curricular para realizar las actividades previstas en los artículos 23 y 40 del presente Reglamento; y
- V. Promover el trabajo conjunto y colegiado entre las academias del Colegio y el área de Desarrollo Curricular.

Artículo 49. A efectos de su actuación en los procedimientos de equivalencia y revalidación de estudios, el área de Desarrollo Curricular de la Universidad tendrá la siguiente competencia y atribuciones:

- I. Trabajar de forma coordinada y colegiada con las academias para construir el documento de correspondencia académica;
- II. Establecer la traducción numérica respectiva de conformidad con el documento de correspondencia académica;
- III. Elaborar un Dictamen de procedencia de la solicitud de Equivalencia de Estudios o Dictamen de procedencia de la solicitud de Revalidación de Estudios, según corresponda a la materia de la solicitud; y
- IV. Remitir en tiempo y forma el Dictamen de procedencia a la Coordinación de Certificación y Registro.

Artículo 50. A efectos de su actuación en los procedimientos de equivalencia y revalidación de estudios, las academias tendrán la siguiente competencia y atribuciones:

- I. Recibir y analizar la documentación materia del procedimiento enviada por la Coordinación del Colegio;
- II. Establecer criterios académicos para analizar el contenido académico sujeto a equivalencia o revalidación de estudios;
- III. Realizar el análisis académico objeto de la solicitud de equivalencia o revalidación de estudios en

- coordinación con el área de Desarrollo Curricular; y
- IV. Colaborar en la elaboración del dictamen académico sobre la pertinencia de reconocer la equivalencia o revalidación de estudios competencia del área de Desarrollo Curricular.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en los medios institucionales oficiales de la Universidad.

Segundo.- Queda abrogado el *Reglamento de Incorporación, Validez, Revalidación y Equivalencia* de 2014 a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento mediante acuerdo del Consejo Universitario.

Tercero.- La Universidad Autónoma de la Ciudad de México se reserva la competencia y atribución en materia de incorporación de estudios como institución autónoma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 fracción V de la *Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*. El Consejo Universitario deberá emitir la normativa pertinente y debidamente actualizada en la materia.

Cuarto.- La Coordinación de Certificación y Registro, en coordinación con las otras instancias competentes, elaborará una propuesta de Manual de procedimiento de equivalencia y revalidación de estudios a la brevedad posible a fin de que sea dictaminada por la Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario. En ningún caso se podrá negar la atención de solicitudes de equivalencia o revalidación de estudios por la ausencia del manual de referencia.

La Coordinación de Certificación y Registro diseñará los formatos de solicitud de equivalencia o revalidación de estudios y de acta de validez oficial de equivalencia o revalidación de estudios para que se proceda a la atención de las solicitudes de estudiantes de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento.

Quinto.- La Coordinación de Certificación y Registro, la Coordinación Académica y las Coordinaciones de Colegio serán responsables de la contratación de un especialista o perito en materia de equivalencia y revalidación de estudios mediante convocatoria pública que deberá emitirse en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento.

El especialista suscribirá un contrato por tiempo determinado de un año sin posibilidad de prórroga; el contrato suscrito con la Universidad deberá contar con un plan y cronograma de trabajo. La contratación de una persona por tiempo determinado cumplirá tanto objetivos administrativos como académicos.

La Universidad requiere que el o la especialista con experiencia académica y profesional ordene la aplicación de los procedimientos de equivalencia y revalidación de estudios al tiempo que realice procesos académicos de capacitación especializada dirigida a todo el personal en nuestra institución adscrito a la Coordinación de Certificación y Registro, Coordinación Académica, área de Registro Escolar y área de Desarrollo Curricular. El personal de las instancias indicadas deberá recibir cursos de capacitación, sean técnicos y de especialidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Coordinación de Certificación y Registro, la Coordinación Académica, el área de Registro Escolar y las Coordinaciones de Colegio realizarán nombramientos de un máximo de dos personas responsables de los procedimientos de equivalencia y revalidación de estudios en cada instancia.

El incumplimiento de los plazos establecidos en el presente artículo transitorio, por parte de los encargados de las Coordinaciones, será sancionado mediante procedimiento de responsabilidades universitarias.

Con base en un ejercicio de planeación universitaria a corto, mediano y largo plazo, y en observancia de la legislación universitaria, las instancias competentes deberán garantizar el fortalecimiento de la Coordinación de Certificación y Registro y del área de Registro Escolar dependiente de la Coordinación Académica.

Sexto.- En la aplicación de los artículos 13 fracción II y 30 fracción II del presente Reglamento, cuando en el trámite de una solicitud de equivalencia o revalidación de estudios sea imposible cumplir con la fecha de expedición no mayor a un año, del certificado parcial de estudios o historia académica o documento con validez oficial de los cursos y las calificaciones o resultados obtenidos, la Coordinación de Certificación y Registro podrá aplicar el principio de excepcionalidad siempre y cuando se demuestre que existe imposibilidad material para cumplir el período de tiempo requerido debido exclusivamente a las siguientes causas:

- I. Extinción de la institución de educación superior nacional o extranjera, pública o particular reconocida oficialmente; y
- II. Pérdida de archivos de la institución educativa emisora siempre y cuando exista documento oficial y válido de ésta que dé cuenta de la pérdida.

La Coordinación de Certificación y Registro deberá fundar y motivar la aplicación del principio de excepcionalidad y contar con las pruebas legales, válidas y suficientes de la realización de alguna de las dos hipótesis indicadas.

Séptimo.- La Coordinación de Certificación y Registro, el área de Desarrollo Curricular y las Coordinaciones de Colegio elaborarán las tablas de equivalencias que se deriven de los procesos de equivalencia y revalidación que se vayan atendiendo de conformidad con el presente Reglamento para construir los referentes que sean de utilidad en el futuro. En ningún caso se podrá negar la atención de solicitudes de equivalencia o revalidación de estudios por la ausencia de las tablas de equivalencias entre otros insumos.

Octavo.- Las instancias universitarias competentes impulsarán el uso de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos.

Noveno.- El Estatuto de los Estudiantes deberá incluir los derechos reconocidos en el presente Reglamento.

Décimo.- Las reformas posteriores, modificaciones o adiciones al presente Reglamento, deberán contar con dictamen de la Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario y serán consultadas a la comunidad universitaria en observancia al Reglamento del Consejo Universitario.

Décimo primero.- Respecto de la atención a las solicitudes de equivalencia o de revalidación de estudios, las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Coordinación de Certificación y Registro.

Décimo segundo.- La Coordinación de Comunicación difundirá ampliamente el contenido del presente Reglamento para conocimiento de los tres sectores de la comunidad universitaria.

Décimo tercero.- Publíquese en los medios institucionales oficiales en la Universidad incluido InfoUACM y redes sociales institucionales.

Dado en la Ciudad de México, a 3 de abril de 2025

(12 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 3, 4, fracciones I, II, VIII, X y XIV, 15, 17, fracciones VII y XIII, y 19 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 8, 10, 11, 12 y 14, fracción I, y 14, fracciones I y VI del Estatuto General Orgánico; artículos 29, 30, 35, 66, 73, 74 y 77 del Estatuto del Personal Académico.

UACM/CU-7/OR-02/021/25

PRIMERO. El Pleno del Consejo Universitario asume que es una prioridad institucional y tarea permanente la revisión integral de los planes y programas de estudio, por lo que se reconoce a la Comisión Intercolegial para la Revisión, Actualización y/o Reforma de los Planes y Programas de Estudio (Comisión Intercolegial) como una Comisión institucional de apoyo académico, administrativo, legislativo, técnico y de gestión para las labores que realizan profesoras y profesores en materia de revisión de planes y programas de estudio. La Comisión no implica la creación de estructura académica universitaria sino un proyecto de trabajo y apoyo académico transversal, sistemático y permanente de coordinación de acciones.

La participación en la Comisión será voluntaria por un plazo máximo de dos años sin posibilidad de ratificación por un período inmediato ni más de dos ocasiones.

SEGUNDO. La Comisión Intercolegial se conformará:

Personal académico que designen las academias;

Un integrante de la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario;

Un integrante de cada una de las Coordinaciones de Colegio; y

Un integrante de la Coordinación Académica.

TERCERO. El Pleno del Consejo Universitario solicita a los colegios, Consejos Académicos de Colegio y las Coordinaciones de Colegio a que a partir del semestre 2025-II, las actividades que realizan las y los profesores que participan en la Comisión Intercolegial sean equivalentes a las labores de docencia, de conformidad con los criterios que se definan para ello, a fin de garantizar que las y los integrantes de la Comisión Intercolegial cuenten con las condiciones adecuadas para cumplir sus compromisos.

CUARTO. Con el objetivo de lograr una revisión, actualización y/o reforma articulada e integral de los planes y programas de estudio y para determinar la integración de la Comisión Intercolegial, el Pleno del Consejo Universitario instruye a la Coordinación Académica y a las Coordinaciones de Colegio correspondientes reconozcan institucionalmente las labores que profesoras y profesores realizan en esta materia, de acuerdo a los criterios establecidos para el efecto. Esto supone que por solicitud expresa de las academias dirigida a las Coordinaciones de Colegio, a los Consejos Académicos de Colegio y a la Coordinación Académica, se contemplen las actividades realizadas por profesoras y profesores en materia de revisión de planes y programas como actividades de servicio a la comunidad, mismas que serán consideradas como equivalentes a las funciones del personal académico establecidas en el Título Tercero del Estatuto del Personal Académico, con la finalidad de dar cumplimiento al Título Octavo, Capítulo II del citado Estatuto. Las y los profesores designados por sus academias podrán dedicar una parte de su jornada de trabajo, que preferentemente no sea descarga de grupos, hasta por tres semestres, o la totalidad de su jornada de trabajo hasta por un semestre a las actividades de revisión, actualización y reforma de planes de estudio, comprometiéndose a presentar ante la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario, a la Coordinación Académica y a las Coordinaciones de su Colegio los entregables señalados en el cronograma que para tal efecto presenten al inicio de sus actividades en la Comisión Intercolegial.

QUINTO. La Coordinación Académica garantizará que los grupos que son atendidos por el personal académico que tendrá derecho a equivalencia por sus labores de revisión en la Comisión Intercolegial serán atendidos adecuadamente.

SEXTO. Se mandata a las comisiones permanentes del Consejo Universitario a formar un grupo de trabajo que presente al Pleno del máximo órgano de gobierno los criterios para el funcionamiento de la Comisión Intercolegial en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de los presentes acuerdos. Para este efecto el grupo de trabajo deberá convocar a las Coordinaciones de Colegio a participar.

SÉPTIMO. Se mantiene vigente en todos sus términos la observancia estricta del Reglamento para la formulación, aprobación y modificación de planes y programas de estudios y su manual.

OCTAVO. El presente acuerdo entrará en vigor el siguiente día hábil a la publicación en los medios oficiales institucionales de la Universidad incluido InfoUACM y redes sociales institucionales.

(11 VOTOS A FAVOR, 1 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 13, fracción IV, 14, fracción I, 75 y 81, fracción XI, del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/OR-02/022/25

PRIMERO. El Séptimo Consejo Universitario toma conocimiento de las siguientes bajas de consejeros y consejeras a comisiones permanentes:

Nombre	Comisión
Flores Ojeda Luis Roberto	Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria
Durán Alvarado Eduardo	Asuntos Legislativos

SEGUNDO. El Pleno del Consejo Universitario ratifica las siguientes altas de consejeros y consejeras a comisiones permanentes:

Nombre	Comisión
Ibarra Malagón Daniel	Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria
Flores Ojeda Luis Roberto	Asuntos Legislativos

(8 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 3 ABSTENCIONES)

Siendo las veintiún horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil veinticinco se da por terminada la tercera parte de la Segunda Sesión Ordinaria de 2025 del Séptimo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por 17 fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

CONSEJEROS Y CONSEJERAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO

AGUILAR FRANCO JUAN CARLOS	ALVIDE ARELLANO GILBERTO
FERNÁNDEZ VILLANUEVA MEDINA MANUEL	GAETE BALBOA PABLO GENARO
IBARRA MALAGÓN DANIEL	MALDONADO CRUZ FLOR YAZMÍN
MARTÍNEZ OJEDA EMIGDIO	MORENO CORZO ALEJANDRO
OLIVA RÍOS MÓNICA	PALACIOS RUIZ VICTOR ADRIAN
PEREZMURPHY MEJÍA CARLOS HUGO	PORTILLO BOBADILLA FRANCISCO XAVIER
TLAHUIZE DIEZ GUTIÉRREZ EDITH	

REPRESENTANTES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL

FLORES OJEDA LUIS ROBERTO
